

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Dirección General de la CAPAMA. H. Ayuntamiento de Apizaco. 2017 – 2021.

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA EL PERIODO 2017 - 2021 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO.

EN LA CIUDAD DE APIZACO, TLAXCALA, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO, (CAPAMA), UBICADAS EN AVENIDA IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 602, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD, SE CELEBRA LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO PARA EL PERIODO 2017 - 2021 EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO. -----

RELACIÓN DE ANTECEDENTES Y CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA: -----

1. EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO, DE CARÁCTER COLEGIADO, ÓRGANO DE OPINIÓN, CONSULTA, ANÁLISIS Y DECISIÓN, ACORDE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11 EN TODAS SUS FRACCIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO. -----
2. QUE EL C. JULIO CESAR HERNÁNDEZ MEJÍA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA ASUME A LA VEZ EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO. -----
3. QUE PARA EL PERIODO 2017 - 2021 EL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO HA DISPUESTO EL RELEVO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO OPERADOR Y EN CONSECUENCIA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA Y EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO SE PROCEDA EN ESTE ACTO A LA DESIGNACIÓN DE LOS CARGOS DE SECRETARIO, COMISARIA Y VOCALES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO. -----
4. QUE PARA ESTE ACTO EL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO HA LLAMADO AL C.

PABLO BADILLO SÁNCHEZ, PRIMER REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE APIZACO, TLAXCALA A EFECTO DE QUE FUNJA COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO OPERADOR Y EJERZA LAS ATRIBUCIONES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 13 EN TODAS SUS FRACCIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO. -----

5. QUE PARALELO AL LLAMADO DISPUESTO EN EL PUNTO INMEDIATO ANTERIOR EL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO HA DISPUESTO NOMBRAR A LA C. GISELA GUEVARA MONTES, A PARTIR DEL DÍA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, PARA EFECTO DE QUE SEA LA ENCARGADA DE REALIZAR LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL ORGANISMO OPERADOR Y FUNJA COMO COMISARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 21 EN TODAS SUS FRACCIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO. -----
6. QUE ASIMISMO SE DA CUENTA QUE HAN SIDO PROPUESTOS Y CONVOCADOS POR EL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO LOS CC. PLUTARCO SÁNCHEZ DE GANTE Y JOSÉ ALFONSO INFANTE GONZÁLEZ, A EFECTO DE QUE, COMO USUARIOS DE LOS SERVICIOS CON MAYOR REPRESENTATIVIDAD EN EL MUNICIPIO FUNJAN COMO VOCALES PROPIETARIOS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO OPERADOR PARA EL PERIODO 2017 - 2021 EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO. -----
7. QUE EN ESTE ACTO SE PRECISA QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DESIGNADOS EN ESTE ACTO POR EL C. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO, CON EXCEPCIÓN DEL COMISARIO, TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO; DESEMPEÑARÁN SU CARGO DE MANERA HONORÍFICA Y PODRÁN DESIGNAR A SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUIENES EN SUS AUSENCIAS, ASUMIRÁN LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDEN Y QUE EL CARGO DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ ACORDE AL PERIODO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO EN TURNO. -----

ACTO SEGUIDO A LA RELACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DISPUESTAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA SE DA CUENTA QUE INTERVIENEN ANTE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO: -----

POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO: EL C. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MEJÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APIZACO Y POR MINISTERIO DE LEY PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, LA C. GISELA GUEVARA MONTES, COMISARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, EL C. PABLO BADILLO SÁNCHEZ, PRIMER REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO

DE APIZACO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL Y EL C. CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO. -----

POR LOS USUARIOS DEL SERVICIO CON MAYOR REPRESENTATIVIDAD EN EL MUNICIPIO DE APIZACO: LOS CC. PLUTARCO SÁNCHEZ DE GANTE Y JOSÉ ALFONSO INFANTE GONZÁLEZ.

FUNDAMENTO: -----
EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO. -----

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA REUNIÓN: -----

LA EXPOSICIÓN DEL NUEVO ACUERDO TARIFARIO PARA SU PRESENTACIÓN, REVISIÓN, DISCUSIÓN, Y APROBACIÓN PARA ESTE ORGANISMO OPERADOR DENOMINADA LA CAPAMA, QUE ENTRARÁ EN VIGOR PARA EL PERIODO FISCAL CONSISTENTE DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO. LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, DA A CONOCER QUE LA DECISIÓN DE UNA MODIFICACIÓN EN EL ACUERDO TARIFARIO SE PRODUCE LUEGO DE EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE GESTIÓN VINCULADAS A PROYECTOS DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE LA RED Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EN LA CIUDAD DE APIZACO Y SUS COMUNIDADES ALEDAÑAS. ESTAS METAS ESTÁN ASOCIADAS A CONEXIONES DE AGUA POTABLE PRINCIPALES Y DERIVADAS, CONEXIONES DE ALCANTARILLADO, NUEVOS MICRO MEDIDORES Y VÁLVULAS. PARA TAL EFECTO SE TIENE QUE ANALIZAR UNA TABLA QUE CONTENGA LOS INGRESOS Y EGRESOS DE FORMA MENSUAL, BIMESTRAL, SEMESTRAL O ANUAL, ASÍ COMO LA PROYECCIÓN PRESUPUESTADA PARA CADA PERIODO DE ADMINISTRACIÓN. CON POSTERIORIDAD SE TIENE QUE EXPONER LOS COSTOS FIJOS Y/O COSTOS DE OPERACIÓN MENSUALES QUE EL ORGANISMO OPERADOR TIENE PERIÓDICAMENTE. ACTO SEGUIDO SE DEBE DE PRESENTAR UNA TABLA COMPARATIVA DE LOS INCREMENTOS PORCENTUALES QUE PRESENTAN LOS SERVICIOS COMO LA ENERGÍA ELÉCTRICA, TELEFONO Y EL COMBUSTIBLE, ADEMÁS DE LA NOMINA, IMSS, INFONAVIT, ISR, ASÍ COMO DE MANTENIMIENTO Y MATERIAL PARA LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO. ESTO NOS PERMITE LLEGAR A CONJETURAS QUE EXPONGAN AL TIPO DE RIESGO EN EL QUE EL ORGANISMO OPERADOR SE ENCUENTRA O PUEDE ENCONTRARSE EN SU MOMENTO POR FALTA DE PLANEACIÓN. PARA SUBSANAR EL TEMA DEL RIESGO SE VENTILAN PROPUESTAS PARA EL INCREMENTO DE INGRESOS, COMO LO ES LA RECUPERACIÓN DE CARTERA VENCIDA, ENTRE ESTE RUBRO SE UBICAN (CONTRATOS NUEVOS, NOTIFICACIONES, CORTES, RECONEXIONES CLANDESTINAS, AJUSTE DE TARIFAS, DUPLICIDAD DE CONTRATOS, RECONEXIONES Y CONVENIOS) Y MODIFICACIÓN TARIFARIA QUE ABARCA (COMPARACIÓN DE COSTOS POR OPERACIÓN DE LA CAPAMA, ASÍ COMO EL ANÁLISIS DE LAS COMISIONES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE HUAMANTLA, CHIAUTEMPAN, TLAXCALA Y LA PROPIA DE APIZACO). EL INCREMENTO DE LAS TARIFAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO TIENE

SU RAZÓN DE SER EN EL HECHO DE PODER CUBRIR EN SU TOTALIDAD LAS NECESIDADES FINANCIERAS DEL ORGANISMO OPERADOR, SIN EMBARGO, TIENE QUE SER UN INCREMENTO RAZONABLE SUSTENTADO EN UN ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO Y PROGRAMA DE MEJORA INTEGRAL DE LA GESTIÓN DE CAPAMA, QUE EN ESTRICTO SENTIDO ESTÁ A FAVOR DE LA CAPAMA Y EN PERJUICIO DE LA ECONOMÍA DEL USUARIO. DE ESTA FORMA SE ENCUENTRA JUSTIFICADO EL MOTIVO POR EL CUAL SE PRETENDE REALIZAR UN AJUSTE A LAS TARIFAS QUE SE TIENEN VIGENTE, PENSANDO EN UN CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA UNA CORRECTA PLANEACIÓN. -----

DESARROLLO DE LA REUNIÓN: -----
 LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA SE DESARROLLA DE ACUERDO AL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: -----

<u>REGISTRO DE PARTICIPANTES</u>	PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
<u>BIENVENIDA</u>	PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.
<p data-bbox="201 968 1131 1035"><u>PRESENTACIÓN DEL NUEVO ACUERDO TARIFARIO PARA EL PERIODO FISCAL 2018</u></p> <p data-bbox="201 1121 1131 1266"><u>SE DA LA PALABRA AL C. CARLOS RAÚL QUIROZ DURAN DIRECTOR GENERAL DE LA CAPAMA PARA QUE EXPONGA A DETALLE EL NUEVO ACUERDO TARIFARIO ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO</u></p> <p data-bbox="201 1352 1131 1808"><u>ESTE CONSEJO DIRECTIVO INSTRUYE AL C. CARLOS RAUL QUIROZ DURAN DIRECTOR GENERAL DE LA CAPAMA A EFECTOS DE QUE ENVIÉ A LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APIZACO, PARA QUE FORME PARTE DEL PAQUETE QUE DEBERÁ SER ENVIADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA SU PRESENTACIÓN, REVISIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XVI; Y XVII Y 16 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO</u></p>	PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

<u>CIERRE DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA</u>	PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
--------------------------------------------------	----------------------------------------

ACUERDOS: -----

PRIMERO.- EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE APIZACO Y POR MINISTERIO DE LEY PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO OPERADOR SE SIRVE PRESENTAR ANTE EL RESTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAPAMA, EL NUEVO ACUERDO TARIFARIO PARA EL PERIODO FISCAL 2018. -----

SEGUNDO.- ACTO SEGUIDO EN PRESENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO EL C. JULIO CESAR HERNÁNDEZ MEJÍA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO, DA LA PALABRA AL C. CARLOS RAÚL QUIROZ DURAN PARA PROPONER Y EXPONER A DETALLE EL NUEVO ACUERDO TARIFARIO PARA EL PERIODO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO, EL CUAL ES ANALIZADO POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL MISMO CONSEJO DIRECTIVO. --

TERCERO.- EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XVI Y XVII; Y 16 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO SE VENTILA EL PROYECTO DE NUEVO ACUERDO TARIFARIO PARA EL PERIODO FISCAL DOS MIL DIECIOCHO. -----

CUARTO.- A CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO SE HA EFECTUADO LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE ACUERDO A LAS FACULTADES CON LAS QUE CUENTA CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL MISMO CONSEJO DIRECTIVO DEL SISTEMA OPERADOR PARA QUE DE FORMA INMEDIATA FORME PARTE DEL PAQUETE QUE DEBERÁ SER ENVIADO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA SU PRESENTACIÓN, REVISIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XVI Y XVII; Y 16 FRACCIÓN XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO. -----

CIERRE DEL ACTA: -----
UNA VEZ AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN Y NO HABIENDO MÁS QUE HACER CONSTAR, SE FIRMA LA PRESENTE ACTA EN CUATRO TANTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS POR LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON A LAS DOCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO. **CONSTE.**-----

<p>POR LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO.</p>	
<p>C. JULIO CESAR HERNÁNDEZ MEJÍA. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE APIZACO Y POR MINISTERIO DE LEY PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAPAMA. Rúbrica</p>	<p>C. GISELA GUEVARA MONTES. COMISARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAPAMA. Rúbrica</p>
<p>C. PLUTARCO SÁNCHEZ DE GANTE. VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAPAMA. Rúbrica</p>	<p>C. JOSÉ ALFONSO INFANTE GONZÁLEZ. VOCAL DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAPAMA. Rúbrica</p>
<p>C. CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO. Rúbrica</p>	
<p>C. PABLO BADILLO SÁNCHEZ. SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAPAMA. Rúbrica</p>	

* * * * *

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Dirección General de la CAPAMA. H. Ayuntamiento de Apizaco. 2017 – 2021.

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS TÉRMINOS, TARIFAS, CUOTAS, TASAS Y POLÍTICAS COMERCIALES APLICABLES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2018 A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A CARGO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO.

Con fundamento en los artículos 38, fracción V; 48, fracción III; 51, fracción X; y 122 de la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala; 11, fracción XVIII; 16, fracción XVI del Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 8 de junio de 2012; el Consejo Directivo de este Organismo Operador aprueba los términos, tarifas, cuotas, tasas y políticas comerciales para su aplicación del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, por los diversos servicios que presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, mismos que someten para el estudio, y en su caso aprobación, del H. Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS

Por Decreto de Creación Registrado como Art. de 2da. Clase con fecha 17 de diciembre de 1926, Tomo LXXVI, Número 52, Tercera Sección, en el Estado de Tlaxcala se emite el 8 de diciembre de 1982, por el cual se crea el Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios denominado “COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: TLAXCALA, ANTONIO CARVAJAL, CHIAUTEMPAN, PANOTLA, JUAN CUAMATZI, LARDIZABAL, IXTACUIXTLA, TOTOLAC, ZACATELCO, TEPEYANCO, TEOLOCHOLCO, SAN PABLO DEL MONTE, TETLATLAUHCA, XICOHTENCATL, JOSE MARIA MORELOS, MIGUEL HIDALGO, TENANCINGO, NATIVITAS, CALPULALPAN, MARIANO ARISTA, LAZARO CARDENAS, ESPAÑITA, HUEYOTLIPAN, APIZACO, AMAXAC DE GUERRERO, XALOZTOC, SANTA CRUZ TLAXCALA, TZOMPANTEPEC, XICOHTZINCO, XALTOCAN, YAUHQUEMEHCAN, CUAXOMULCO, TLAXCO, TETLA, ATLANGATEPEC, DOMINGO ARENAS, HUAMANTLA, CUAPIAXTLA, TERRENATE, ATLZAYANCA, EL CARMEN, IXTENCO, TOCATLAN Y TRINIDAD SANCHEZ SANTOS”.

Los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado que existen en la entidad, fueron construidos por diversas dependencias de la Federación y Gobierno del Estado y para ello, existió la participación y el solidario concurso de autoridades municipales y comunidades y en otros casos se contó con financiamiento de Gobierno Federal.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la operación y administración de los sistemas de agua potable y alcantarillado existentes en el municipio en mención.

Por acuerdo de Tarifa 2011 - 2013, publicado en el Periódico Oficial No. 11 de fecha 13 de marzo de 2013 y su actualización del mismo Periódico Oficial publicado en el mismo órgano de difusión oficial, No. 51 de fecha

17 de diciembre de 2014, el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, generó las Tarifas de los Servicios que Presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, para los Ejercicios Fiscales 2014, 2015, 2016 y 2017 respectivamente.

Asimismo, el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco ha sometido a consideración la propuesta de emisión de un nuevo Acuerdo Tarifario 2018, por la prestación de los servicios públicos de agua y drenaje sanitario, para el municipio de Apizaco, esto bajo el razonamiento de que el Organismo Operador para su perfecto funcionamiento requiere de contar con una actualización de las cuotas y tarifas que permitan a la CAPAMA sufragar todos los gastos que conlleva el mantenimiento del servicio público de agua potable y alcantarillado.

Que la propuesta del presente acuerdo tarifario ha sido autorizada por el actual Consejo de Administración 2017 – 2021, el cual es autorizado el trece de septiembre de dos mil diecisiete en sesión extraordinaria número dos, de conformidad con la Ley de Aguas para el Estado de Tlaxcala y el Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se expide el siguiente Acuerdo Tarifario 2018.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco, recaudará y administrará, con el carácter de autoridad fiscal, según lo dispuesto por los artículos 5, fracción III del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, 8, 38 fracción VII, y 72 de la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala, los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales con base en las tarifas, cuotas y tasas establecidas en el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo:** A este Acuerdo Tarifario;
- II. Agua potable:** A la que se utiliza para uso y consumo humano, sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúna las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas vigentes;
- III. Alcantarillado:** A la red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales y pluviales al desagüe o drenaje;
- IV. Agua residual:** Al agua proveniente de las descargas de usos municipales, industriales, comerciales, de servicios agrícolas, pecuarios, domésticos, incluyendo fraccionamientos y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas, que se viertan al drenaje o cualquier otro cuerpo o corriente;

- V. **CAPAMA u Organismo:** A la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco;
- VI. **Carga de contaminantes:** Cantidad de un contaminante expresado en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales;
- VII. **Código:** Al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios;
- VIII. **Condiciones Particulares de Descarga:** Al conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos por las disposiciones establecidas en las leyes vigentes para las descargas de aguas residuales determinados por la CAPAMA, la Comisión Nacional del Agua o por el organismo de cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para cada usuario, para un determinado uso o grupo de usuarios de un cuerpo receptor específico con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas;
- IX. **Derivación:** A la conexión autorizada por el organismo operador para extender cualquiera de los servicios a que se refiere la presente Ley de un predio a otro colindante.
- X. **Descarga:** A la acción de verter agua o cualquier otra sustancia al drenaje, cauces, corrientes o cuerpos receptores de competencia municipal, estatal o federal;
- XI. **Drenaje:** Al sistema de conductos abiertos y cerrados, estructuras hidráulicas y accesorios para recolectar, conducir las aguas residuales y/o pluviales;
- XII. **Dispositivo de medición:** Al medidor, sus accesorios o cualquier otro elemento utilizado para el registro, transmisión, recepción y almacenamiento de los consumos de los usuarios de los servicios a los que se refiere la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala.
- XIII. **Índice de incumplimiento:** Cantidad de veces que la concentración de cada contaminante en las descargas de aguas residuales vertidas, rebasa los límites máximos establecidos en el NOM-002-SEMARNAT-1996 o en las Condiciones particulares de descarga;
- XIV. **Factibilidad:** Al dictamen que establece que las condiciones existentes permiten conectarse a la infraestructura hidráulica;
- XV. **Ley:** A la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala;
- XVI. **Permiso de descarga municipal:** A la autorización que otorga el Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, a través del Organismo, a las personas físicas o morales, para la descarga de aguas residuales a la red de drenaje municipal;
- XVII. **Red primaria:** Al conjunto de obras desde el punto de captación de las aguas hasta los tanques de regulación del servicio. A falta de éstos, se considerarán las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;

- XVIII. Red secundaria:** Al conjunto de obras a partir de la interconexión del tanque de regulación, o en su caso de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura domiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;
- XIX. Reglamento:** Al Reglamento Interior de la CAPAMA;
- XX. Saneamiento:** A la conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales, provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional y estatal; se engloba en este término los servicios de drenaje y tratamiento de aguas residuales de origen público-urbano;
- XXI. Servicio de agua potable:** A la actividad mediante la cual el Organismo, en el ámbito de su competencia, proporciona agua apta para consumo humano;
- XXII. Servicio de drenaje y alcantarillado:** A las acciones que realiza el Organismo en la planeación, construcción, mantenimiento, ampliación y monitoreo de la infraestructura necesaria para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales;
- XXIII. Servicio de tratamiento de aguas residuales:** Al proceso que realiza el Organismo que consiste en remover o disminuir los contaminantes de las aguas residuales, previo a su descarga o reúso;
- XXIV. Toma:** Al lugar donde se establece la conexión principal autorizada a la red secundaria, para dar servicio de agua potable a los inmuebles autorizados de conformidad a la Ley de Aguas del Estado de Tlaxcala;
- XXV. UMA o UMAS:** A la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, y cuyo valor es determinado anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- XXVI. Usuario.** Al propietario o poseedor de un inmueble, o tratándose de condominio, el propietario o poseedor de la unidad de uso exclusivo y de uso común que lícitamente se beneficia directa o indirectamente de los Servicios Públicos o que cuente con conexión a las redes, estando por ello sujeto al cumplimiento de las obligaciones correspondientes;
- XXVII. Verificación:** A la visita que personal de la CAPAMA realiza a petición de usuario, en el inmueble que se trate con la finalidad de comprobar el uso y condiciones en que se encuentra;
- XXVIII. Visita de inspección:** A la visita a inmuebles, mediante oficio emitido por la autoridad competente, a fin de ejercer las facultades de inspección y vigilancia, medidas de seguridad y denuncia ciudadana;

XXIX. Zonas de Atención Prioritaria Urbanas: Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEBS) en localidades urbanas de municipios que cumplen las siguientes condiciones: AGEBS urbanas con Muy Alto o Alto Grado de Marginación o Grado de Rezago Social Alto o AGEBS urbanas ubicadas en Zonas de Atención Prioritaria Rurales, y

XXX. Zona de influencia de la CAPAMA: Al área en la que la CAPAMA presta los servicios públicos y se encuentra comprendida por las localidades del Municipio de Apizaco (San Luis Apizaquito, Colonia Cerro de Guadalupe, Santa María Texcalac, Guadalupe Texcalac, Colonia Morelos, Santa Anita Huiloac y San Isidro), así como la localidad de San Bartolomé Matlahocan del Municipio de Tetla; y las localidades de San Dionisio Yauhquemehcan, San Benito Xaltocan, Santa Úrsula Zimatepec y San José Tetel del Municipio de Yauhquemehcan.

TERCERO.- En ningún caso el propietario ó poseedor de un inmueble podrá conectarse a las redes de agua potable y alcantarillado propiedad de la CAPAMA, sin la previa autorización del Organismo, a través del pago correspondiente. En caso de incumplimiento, el propietario ó poseedor del inmueble se hará acreedor a las sanciones administrativas señaladas en el presente y demás ordenamientos en la materia, sin menoscabo de las acciones judiciales que resulten en términos de las demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- Las personas físicas ó morales, propietarias ó poseedoras de inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia de la CAPAMA, en los términos del artículo que antecede, una vez autorizada la conexión y cubierto el pago de las contribuciones correspondientes, serán dados de alta en el Padrón de Usuarios del Organismo, presentando para tal efecto los documentos que acrediten la propiedad ó posesión legítima del inmueble, los cuales son:

Uso doméstico: La copia simple de escritura pública registrada, el comprobante actualizado del pago del impuesto predial, copia simple de credencial de elector vigente, y copia simple de número oficial expedido por la Dirección de Obras Públicas, cuando este no esté especificado en la escritura.

Uso no doméstico: La copia simple de escritura pública registrada, el comprobante actualizado del pago del impuesto predial, copia simple de credencial de elector vigente, copia simple de número oficial expedido por la Dirección de Obras Públicas cuando este no esté especificado en la escritura, y el Dictamen de Ecología y Protección Civil.

QUINTO.- Los propietarios ó poseedores de urbanizaciones ó desarrollos en condominio, en materia de servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las disposiciones que en esta materia les impongan la Ley y las demás disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano, debiendo obtener de la CAPAMA el dictamen de factibilidad, cubriendo previamente el pago correspondiente por su expedición y, una vez autorizada, pagar los derechos de incorporación respecto de todos los predios del fraccionamiento o urbanización del que se trate.

SEXTO.- Los urbanizadores, en los fraccionamientos que desarrollen, en los términos de las condiciones técnicas que determine la CAPAMA, deberán proyectar e instalar las redes de distribución de agua potable, las tomas domiciliarias incluyendo marco, las redes separadas de drenaje pluvial y sanitario, así como a

conectar dichas redes a los sistemas en operación del Organismo, debiéndose pagar los servicios correspondientes conforme a lo establecido en el presente y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, deberán instalar los medidores correspondientes, a excepción de los casos en los que así particularmente lo establezca la CAPAMA.

SÉPTIMO.- Los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado ó tratamiento de aguas residuales deberán pagar bimestralmente a la CAPAMA las tarifas correspondientes, establecidas en el presente.

El pago de los servicios al Organismo, no otorgan o reconocen a favor del usuario ningún derecho real sobre el predio del que se trata.

OCTAVO.- La CAPAMA, en términos de lo que determinen las condiciones técnicas, supervisará que a cada predio corresponda una toma de agua con medidor y una descarga de alcantarillado. El diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que fije el Organismo. Para diferentes giros ó establecimientos, previo análisis, la CAPAMA podrá autorizar su derivación, debiendo cubrirse las excedencias que en su caso correspondan.

NOVENO.- Los giros comerciales, industriales ó establecimientos, ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios que presta el Organismo, deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita la CAPAMA, la que autorizará la toma de agua potable y demás servicios correspondientes.

DÉCIMO.- Cuando la propiedad ó posesión de un inmueble, establecimiento mercantil, industrial ó de servicios sea transferida y reciba los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado ó tratamiento de aguas residuales, tanto el propietario o usuario originario como el adquirente ó arrendatario, deberán dar aviso por escrito de ese acto a la CAPAMA dentro del término de treinta días naturales siguientes a la fecha de la firma del contrato respectivo ó de la autorización si constare en instrumento público; en este último caso, el notario ó corredor público deberá dar ese aviso por escrito, dentro del mismo término y, en caso de no hacerlo, será solidariamente responsable del adeudo fiscal correspondiente.

El nuevo propietario o usuario asumirá los derechos y obligaciones de la contratación anterior, incluyendo los adeudos que a la fecha existieran. Ello, sin perjuicio de la obligación solidaria que le corresponde al adquirente del establecimiento, en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 29 del Código.

DÉCIMO PRIMERO.- Para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado ó tratamiento de aguas residuales, la CAPAMA instalará el medidor correspondiente para la cuantificación de los volúmenes respectivos, debiendo los usuarios cubrir el costo del medidor así como los gastos de su instalación. Mientras los medidores de agua potable, no sean instalados, el usuario de los servicios deberá realizar el pago bajo el régimen de cuota fija.

DÉCIMO SEGUNDO.- La CAPAMA realizará bimestralmente la medición de las lecturas de los aparatos medidores, enviando al domicilio del usuario, el estado de cuenta que contendrá la siguiente información: nombre y domicilio del usuario, el período que comprende el uso de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado ó tratamiento de aguas residuales, el importe por cada uno de los conceptos y el importe

total. Si por alguna circunstancia el usuario no recibe en su domicilio el estado de cuenta, queda obligado a asistir a las oficinas de la CAPAMA para conocer el importe de su adeudo y realizar oportunamente el pago correspondiente.

DÉCIMO TERCERO.- Todos los pagos por concepto de consumo de agua potable para uso Doméstico, estarán gravados a la tasa del 0 % del Impuesto al Valor Agregado; y todos los consumos de agua potable para uso no doméstico y demás servicios prestados por este Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado estarán gravados a la tasa del 16 % del Impuesto del Valor Agregado, en términos de la Ley correspondiente vigente, mismo que deberá adicionarse a las cuotas y tarifas correspondientes.

DÉCIMO CUARTO.- Los pagos por concepto de cuotas y tarifas a las que se refiere el presente, así como los demás ingresos relacionados con los servicios que presta la CAPAMA, tendrán el carácter de contribuciones y deberán cubrirse en el plazo establecido en el estado de cuenta.

Los adeudos, recargos, multas y demás accesorios en términos de la legislación aplicable, tendrán el carácter de créditos fiscales y su cobro se efectuará aplicando el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código.

DÉCIMO QUINTO.- Durante el periodo comprendido entre el primero de enero al veintiocho de febrero del ejercicio fiscal 2018, los usuarios podrán pagar anticipadamente a la CAPAMA el importe anual estimado de los servicios de agua potable y alcantarillado, para lo cual se estimará el consumo anual y se aplicará un descuento del 10% a la tarifa correspondiente.

Para el caso de que antes de finalizar el ejercicio fiscal el usuario hubiera consumido el total del estimado de los servicios pagados anticipadamente, la CAPAMA lo notificará al usuario, quedando el pago de los servicios excedentes sujeto a los plazos, cuotas y tarifas regulares, en términos de los recibos oficiales correspondientes.

DÉCIMO SEXTO.- La autoridad municipal no otorgará permisos para nuevas construcciones o para la reconstrucción de inmuebles sin que previo, mediante emisión del dictamen de factibilidad y la constancia de no adeudo, se acredite la factibilidad, congruencia y el pago al corriente de los servicios que presta la CAPAMA; lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE USUARIOS

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para efecto de la prestación del servicio, se clasifican a los usuarios en dos tipos: domésticos y no domésticos.

Los usuarios con **uso doméstico** utilizan el agua potable para uso habitacional, es decir para los fines particulares de las personas y del hogar, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como, el abrevadero de animales domésticos, siempre que estos usos no incluyan actividades lucrativas, tal como lo establece el artículo 2 de la Ley.

Se entenderán como uso no doméstico, los descritos en las fracciones XLIV, XLVI y XLVII, del artículo 3 de la Ley. Entre los usos de tipo **no doméstico**, se identifican usos de tipo comercial, industrial, de carácter público e institucional. El **uso comercial** consiste en la utilización de agua en establecimientos y oficinas dedicadas a la comercialización de bienes y servicios; el **uso industrial** consistente en la utilización del agua en actividades de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, así como el agua que se utiliza en parques industriales, calderas, dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación; los **servicios de carácter público** consisten en la utilización de agua para el abastecimiento de las instalaciones que presten servicios públicos.

TIPOS DE USUARIOS

DÉCIMO OCTAVO.- Según las características específicas los usuarios de la CAPAMA se dividen en:

Clasificación/Tipo	Características
Doméstico	
Tipo A	Vivienda de interés social (unifamiliar, dúplex o departamento en condominio) y cochera para un auto.
Tipo B	Vivienda tipo residencial medio (incluidos departamentos en condominio), con jardín y cochera para un auto.
Tipo C	Vivienda tipo residencial, con jardín y cochera para dos autos.
No doméstico	
Tipo A	Comercios y prestadores de servicios que utilicen el agua sólo para la limpieza de su local y el servicio de WC.
Tipo B	Giros que utilicen el agua como parte de su procedimiento diario de limpieza tales como: bares, billares, carnicerías, pollerías, revelado e impresión fotográfica, minisupers, venta de helados y paletas, escuelas, colegios y academias de hasta treinta alumnos, venta de flores y plantas naturales, madererías, venta de artículos de limpieza, notarías públicas, alquiler de equipos para banquetes, fondas de hasta cinco mesas, templos o centros religiosos, instituciones bancarias, casas de empeño, cajas de ahorro y préstamo y demás con características similares de uso de servicios.
Clasificación/Tipo	Características
Tipo C	Comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios o producción, como: escuelas privadas, hoteles, casas de huéspedes y moteles de hasta diez habitaciones, tintorerías, lavanderías de hasta cinco lavadoras, laboratorios clínicos, panaderías y pastelerías, elaboración de helados, nieve y paletas de hielo, lavado de autos, molinos de nixtamal, chile y especias, salones de fiestas, agencias automotrices con servicio de lavado y engrasado, rastros y servicios de lavado y engrasado en general, y demás con características similares de uso de servicios.
Tipo D	Comercios que utilicen el agua como parte importante de sus procesos de servicios o producción, tal como hoteles, casas de huéspedes y moteles con más de diez habitaciones o que tengan restaurante-bar, gasolinerías, purificadoras de agua y lavanderías, y demás con características similares de uso de servicios.

Tipo E	Giros que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios, tales como: baños públicos, albercas, centros deportivos, terminal de autobuses o camiones, entre los más relevantes, y demás con características similares de uso de servicios.
Tipo F	Comercios, industrias y servicios que utilicen el agua como insumo básico de sus procesos de servicios: centros comerciales, hospitales, envasadora y purificadoras de agua, fábrica de hielo e industrias en general.

CAPÍTULO III SERVICIO MEDIDO

DÉCIMO NOVENO.- El servicio medido será obligatorio en las zonas urbanas y suburbanas de la Zona de influencia de la CAPAMA con excepción de los predios baldíos. A los usuarios que reiteradamente se opongan a la instalación del aparato medidor, se les suspenderá al mínimo vital los servicios de agua potable y alcantarillado, pudiéndose suspender definitivamente éstos en el caso de continuar la oposición.

Los usuarios de predios domésticos a los que se les instalen medidores de las características señaladas en la siguiente tabla, liquidarán el importe del costo del medidor y de su instalación dentro de un plazo máximo de seis meses, contados a partir de su entrada en funcionamiento. En el caso de predios de otros usos el pago se hará dentro de los tres meses contados a partir de la fecha de instalación.

I. Costo de los aparatos de medición

Los usuarios cubrirán a la CAPAMA, dependiendo de las características específicas, los costos siguientes:

Tabla 1.- Costos de los aparatos de medición

	Diámetro mm DN	Importe (UMAS)
I.1	15	18.2872
I.2	20	26.2949
I.3	25	54.7814
I.4	32	103.4236
I.5	40	106.5585
I.6	50	200.5280
I.7	65	217.1317
I.8	80	263.4626
I.9	100	272.9380
I.10	150	519.2814

II. Construcción, modificación o reposición

Cuando la CAPAMA realice la construcción o modificación del cuadro para medidor, la instalación ó reposición de una válvula limitadora de flujo, instalación o reposición de medidor, los importes que deberá cubrir el usuario se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

Tabla 2.- Costos de construcción, modificación ó reposición

	Diámetro en mm DN	Instalación de caja de banqueta y válvula especial de control (UMAS)	Construcción o modificación de cuadro, medidor y válvula (UMAS)
II.1	15	20.4928	23.4203
II.2	20	25.4868	33.6667
II.3	25	na	51.2320
II.4	32	na	57.0870
II.5	40	na	62.9421
II.6	50	na	71.7247
II.7	65	na	90.7537
II.8	80	na	134.6668
II.9	100	na	181.5075
II.10	150	na	207.8553

VIGÉSIMO. Son aplicables al servicio medido, las siguientes reglas:

- I.** Cuando conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la factibilidad se requiera un medidor de un diámetro distinto a aquellos disponibles en la CAPAMA y establecidos en la fracción I del artículo anterior, el usuario deberá adquirirlo por su cuenta y su instalación será supervisada por el Organismo.
- II.** El cambio de régimen de cuota fija a servicio medido, implicará la liquidación total del saldo vigente, previo al cambio al nuevo régimen tarifario.
- III.** El usuario será responsable del cuidado del medidor, así como del buen funcionamiento de las instalaciones intradomiciliarias. En caso de robo, o mal funcionamiento, el usuario deberá notificarlo por escrito a la CAPAMA en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha en la que ocurra el hecho.
- IV.** Cuando por causas imputables al usuario no pueda realizarse la medición bimestral de los servicios de agua potable, el importe de los mismos se determinará a través del promedio del consumo histórico de las seis últimas lecturas con consumo facturadas.

- V. La manipulación del medidor instalado con la intención de que genere una lectura menor a la registrada en el periodo anterior en el sistema se sancionará conforme lo establecido en el presente y demás ordenamientos aplicables.
- VI. Todo predio que tenga una ó más tomas, deberá contar con control de medición en cada una de ellas; se exceptuarán de ello aquellos casos en los que el usuario lo justifique técnicamente y a satisfacción de la CAPAMA. De resultar insuficiente la justificación técnica, el Organismo procederá a cancelar las tomas excedentes, determinar y exigir el pago de la excedencia correspondiente, así como a aplicar las sanciones administrativas; ello, independientemente de las acciones judiciales que resulten.

SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los usuarios de servicio medido doméstico cubrirán bimestralmente a la CAPAMA las tarifas correspondientes a un periodo de consumo de sesenta días naturales, conforme al siguiente rango de consumo:

Tabla 3.- Servicio Medido Doméstico

I. SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO A

Rango		Agua		Alcantarillado	Saneamiento	Tarifa Mínima
De	A	UMA/m ³	UMA/al bimestre			UMAS
0	25	0.0959	2.3977	20.00%	0.00%	2.8772
26	50	0.0564		20.00%	0.00%	
51	75	0.0705		20.00%	0.00%	
76	En adelante	0.0846		20.00%	0.00%	

II. SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO B

Rango		Agua		Alcantarillado	Saneamiento	Tarifa Mínima
De	A	UMA/m ³	UMA/al bimestre			UMAS
0	25	0.0991	2.4771	20.00%	0.00%	2.9726
26	50	0.0583		20.00%	0.00%	
51	75	0.0729		20.00%	0.00%	
76	En adelante	0.0874		20.00%	0.00%	

III. SERVICIO MEDIDO DOMÉSTICO C

Rango		Agua		Alcantarillado	Saneamiento	Tarifa Mínima
De	A	UMA/m ³	UMA/al bimestre			UMAS
0	25	0.1022	2.5560	20.00%	0.00%	3.0672
26	50	0.0601		20.00%	0.00%	
51	75	0.0752		20.00%	0.00%	
76	En adelante	0.0902		20.00%	0.00%	

El costo de cada rango se aplicará al consumo de los metros cúbicos consumidos en excedente, respecto del rango que le antecede.

El porcentaje correspondiente al pago del alcantarillado establecido en este artículo, se calculará con relación al monto que resulte a pagar por concepto de agua.

SERVICIO MEDIDO NO DOMÉSTICO

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Los predios comprendidos en la clasificación de servicio no doméstico, deberán contar con medidor y cubrirán a la CAPAMA, las tarifas correspondientes a los volúmenes consumidos durante un periodo de sesenta días naturales, según lo siguiente:

Tabla 4.- Servicio Medido No Doméstico

I. TARIFA NO DOMÉSTICA A

Rango		Agua		Alcantarillado	Saneamiento	Tarifa Mínima
De	A	UMA/m ³	UMA/al bimestre			UMAS
0	25	0.1749	4.3714	20.00%	0.00%	5.2457
26	50	0.1749		20.00%	0.00%	
51	75	0.1749		20.00%	0.00%	
76	En adelante	0.2384		20.00%	0.00%	

II. TARIFA NO DOMÉSTICA B

Rango		Agua		Alcantarillado	Saneamiento	Tarifa Mínima
De	A	UMA/m ³	UMA/al bimestre			UMAS
0	25	0.25	6.3585	20.00%	0.00%	7.6301
26	50	0.17		20.00%	0.00%	
51	75	0.17		20.00%	0.00%	
76	En adelante	0.24		20.00%	0.00%	

III. TARIFA NO DOMÉSTICA C

Rango		Agua		Alcantarillado	Saneamiento	Tarifa Mínima
De	A	UMA/m ³	UMA/al bimestre			UMAS
0	25	0.4133	10.3325	20.00%	0.00%	12.3990
26	50	0.1749		20.00%	0.00%	
51	75	0.1749		20.00%	0.00%	
76	En adelante	0.2384		20.00%	0.00%	

IV. TARIFA NO DOMÉSTICA D

Rango		Agua		Alcantarillado	Saneamiento	Tarifa Mínima
De	A	UMA/m ³	UMA/al bimestre			UMAS
0	25	0.6358	15.8961	20.00%	0.00%	19.0754
26	50	0.1749		20.00%	0.00%	
51	75	0.1749		20.00%	0.00%	
76	En adelante	0.2384		20.00%	0.00%	

V. TARIFA NO DOMÉSTICA E

Rango		Agua		Alcantarillado	Saneamiento	Tarifa Mínima
De	A	UMA/m ³	UMA/al bimestre			UMAS
0	25	0.9538	23.8442	20.00%	0.00%	28.6131
26	50	0.1749		20.00%	0.00%	
51	75	0.1749		20.00%	0.00%	
76	En adelante	0.2384		20.00%	0.00%	

VI. TARIFA NO DOMÉSTICA F

Rango		Agua		Alcantarillado	Saneamiento	Tarifa Mínima
De	A	UMA/m ³	UMA/al bimestre			UMAS
0	25	1.2717	31.7923	20.00%	0.00%	38.1507
26	50	0.1749		20.00%	0.00%	
51	75	0.1749		20.00%	0.00%	
76	En adelante	0.2384		20.00%	0.00%	

El porcentaje correspondiente al pago del alcantarillado establecido en este artículo, se calculará con relación al monto que resulte a pagar por concepto de agua.

VIGÉSIMO TERCERO.- Se aplicará la tarifa no doméstica correspondiente, a aquellos predios que teniendo contratado el uso doméstico, destinen para fines comerciales una superficie superior a 40m² ó el volumen de consumo mensual sea mayor a 40m³, independientemente de la superficie ocupada.

SERVICIO MEDIDO DE CARÁCTER PÚBLICO

VIGÉSIMO CUARTO.- Los usuarios de servicio medido de carácter público, corresponden a aquellas instancias que presten servicios públicos, escuelas públicas y oficinas administrativas de los tres órdenes de gobierno, las cuales realizarán su pago de forma bimestral, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tabla 5.- Servicio Medido de Carácter Público

SERVICIO MEDIDO DE CARACTER PÚBLICO

Rango		Agua		Alcantarillado	Saneamiento	Tarifa Mínima
De	A	UMA/m ³	UMA/al bimestre			UMAS
0	25	0.2331	5.8286	20.00%	0.00%	6.9943
26	50	0.0874		20.00%	0.00%	
51	75	0.1020		20.00%	0.00%	
76	En adelante	0.1166		20.00%	0.00%	

El costo de cada rango se aplicará al consumo de los metros cúbicos consumidos en excedente, respecto del rango que le antecede.

**CAPÍTULO IV
SERVICIO CUOTA FIJA**

VIGÉSIMO QUINTO- La cuota fija bimestral se aplicará a aquellos predios urbanos ó suburbanos en los que no ha sido instalado un aparato medidor para cuantificar el consumo de los servicios de agua potable y alcantarillado, y atiende a las características específicas de los inmuebles. Los usuarios deberán cubrir bimestralmente la contraprestación de los servicios de agua y alcantarillado de acuerdo a las siguientes tarifas:

Tabla 6.- Servicio Cuota Fija (expresado en un UMAS)

Tipo de usuario	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Importe mensual	Importe bimestral
Doméstico A	1.1192	0.2238	0.0000	1.3431	2.6861
Doméstico B	1.2922	0.2584	0.0000	1.5507	3.1013
Doméstico C	1.8243	0.3649	0.0000	2.1892	4.3784
No doméstico A	1.8281	0.3656	0.0000	2.1937	4.3873
No doméstico B	3.3117	0.6623	0.0000	3.9740	7.9481
No doméstico C	5.5637	1.1127	0.0000	6.6764	13.3528
No doméstico D	34.5568	6.9114	0.0000	41.4681	82.9362
No doméstico E	57.5946	11.5189	0.0000	69.1136	138.2272
No doméstico F	287.9736	57.5947	0.0000	345.5684	691.1367

En caso de que un inmueble no se ajuste a una tarifa específica, se considerarán para su clasificación los servicios hidráulicos con los que cuenta la vivienda, la superficie del terreno y la superficie construida.

VIGÉSIMO SEXTO.- Cuando el Organismo realice inspecciones domiciliarias y detecte en el predio características distintas a las registradas en el Padrón de Usuarios, actualizará la nueva condición del inmueble, debiendo informarlo al usuario en un período máximo de quince días hábiles. A partir de dicha notificación, el usuario pagará las cuotas y tarifas que correspondan a las características actualizadas.

CAPÍTULO V SUBSIDIOS

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La CAPAMA, aplicará subsidios a las tarifas base de los usuarios domésticos tipo A y tipo B, del 40 por ciento y 20 por ciento, respectivamente, a aquellos usuarios que acrediten, mediante documentación oficial, tener la calidad de viudos (as), jubilados(as), pensionados (as), discapacitados (as), ó tener 60 años o más.

Para ser acreedores al beneficio deberán cumplir lo siguiente:

- I. El subsidio será aplicable únicamente para un inmueble, en el cual resida el beneficiario, quien deberá ser el titular del contrato y coincidir con el nombre de su identificación oficial;
- II. Invariablemente, el inmueble respecto del cual se otorgue el beneficio deberá contar con medidor;
- III. El solicitante deberá demostrar estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que se solicite el subsidio, y
- IV. El trámite es personal; o en su caso, mediante carta poder que cumpla con los requisitos de existencia y validez según lo dispongan las disposiciones aplicables.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Aquellos usuarios domésticos, que acrediten ante la CAPAMA, mediante documentación oficial, reunir las condiciones a las que se refiere el artículo anterior, y que después de una inspección técnica se determine que no es factible la instalación del medidor en su propiedad, podrán acceder al subsidio, siempre que cumpla con los requisitos contenidos en las fracciones I, III y IV de dicho artículo.

VIGÉSIMO NOVENO.- Se autoriza a la CAPAMA a otorgar subsidios a las tarifas base de los usuarios domésticos en situación de pobreza, quienes realicen su solicitud por escrito y que reúnan las siguientes características:

- I. Que el domicilio de la vivienda en donde resida el beneficiario de manera permanente, se ubique en una Zona de Atención Prioritaria Urbana (AGEBS con Muy Alto o Alto Grado de Marginación o Grado de Rezago Social Alto), conforme a lo establecido por la autoridad federal competente, en el Decreto por el que se formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria vigente para el ejercicio 2018.

- II. Que la condición de pobreza se acredite mediante la realización de estudio socioeconómico.
- III. El destino del inmueble sea exclusivamente para uso doméstico.
- IV. El solicitante deberá demostrar estar al corriente en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado hasta el mes inmediato anterior al que se solicite el subsidio.

TRIGÉSIMO.- Los subsidios a los que se refieren los artículos vigésimo séptimo y vigésimo noveno serán aplicables sobre los rangos de la tarifa base; en caso de que los consumos reportados sobrepasen la tarifa base, el excedente deberá ser cubierto por el beneficiario de acuerdo a la tarifa vigente sin descuento. Asimismo, si el beneficiario acredita más de un derecho, se le otorgará aquel que sea de mayor beneficio.

Los beneficios autorizados tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal vigente y podrán ser prorrogados siempre y cuando los usuarios destinatarios de los mismos realicen la solicitud y demuestren que subsisten las condiciones en las que les fueron concedidos.

CAPÍTULO VI ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las tarifas, cuotas y tasas, a las que se hace referencia en los diversos considerandos del presente, se actualizarán conforme al Decreto por el que se expide la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, mismo que se presenta a continuación:

DECRETO por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Artículo Único.- Se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

I. Índice Nacional de Precios al Consumidor: El que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Geografía conforme a lo previsto en el artículo 59, fracción III, inciso a de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;

II. INEGI: Al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 3. Las obligaciones y supuestos denominados en UMA se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

Artículo 4. El valor actualizado de la UMA se calculará y determinará anualmente por el INEGI, de conformidad con el siguiente método:

I. El valor diario se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior.

II. El valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la UMA por 30.4.

III. El valor anual será el producto de multiplicar el valor mensual de la UMA por 12.

Artículo 5. El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el 28 de enero de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, mismo que permanecerá vigente hasta en tanto se emita otra publicación en términos del artículo 5 de la presente Ley.

Tercero. El valor a que se refiere el transitorio anterior se actualizará conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la presente Ley.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2016.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Ernestina Godoy Ramos**, Secretaria.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

En consecuencia y en términos de lo que disponen los artículos 26, Apartado B, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 4 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de los diez primeros días del mes de enero de dos mil dieciocho, el monto de los pagos a los que se refiere este Acuerdo, se actualizará conforme sea actualizada la UMA.

Para ello, la CAPAMA realizará las operaciones aritméticas correspondientes expresando en pesos los montos en los que se realizarán los pagos, según la cantidad en la que sea actualizada la UMA.

Los resultados de las operaciones aritméticas a las que se refiere el párrafo anterior, se publicarán por el Organismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y serán aplicables a partir del primer día del mes inmediato siguiente a su publicación.

CAPÍTULO VII LOTES BALDÍOS

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los propietarios o poseedores de predios baldíos, urbanos y suburbanos sin construcciones, que cuenten con instalación de la toma respectiva, instalación de descargas a la red de drenaje y que por ello estén registrados en el Padrón de Usuarios de la CAPAMA, en tanto que no tengan consumo de

agua potable y no realicen descargas de aguas residuales a la red del alcantarillado, pagarán la cuota bimestral, de acuerdo a lo establecido en la siguiente tabla.

Tabla 7.-Cuota lotes baldíos

	Superficie lote baldío	Cuota bimestral
I.	Hasta 250 m ²	1.11 UMAS
II.	Excedente sobre lotes de 251 a 1,000 m ²	0.0119 UMAS por m ²
III.	Excedente sobre lotes de 1,001 m ² en adelante	0.0036 UMAS por m ²

TRIGÉSIMO TERCERO.- La existencia de redes de agua potable y alcantarillado instaladas frente a un lote sin construcción, no amparan la disponibilidad técnica de esos servicios para un posterior uso; por consiguiente, previamente a la construcción de edificios, condominios, unidades habitacionales y de tipo comercial, industrial o de servicios, el propietario o poseedor está obligado a realizar ante la CAPAMA los trámites y pago de contribuciones correspondientes para la obtención de la respectiva factibilidad, a fin de solicitar el abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario.

TRIGÉSIMO CUARTO.- A efecto de mantener actualizado el Padrón de Usuarios y la modificación de los usos de suelo, la CAPAMA establecerá esquemas de coordinación con el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y con el Catastro Municipal.

Los propietarios o urbanizadores de lotes baldíos, deberán entregar mensualmente a la CAPAMA una relación de los adquirentes de lotes ó casas para la actualización del Padrón de Usuarios.

CAPÍTULO VIII SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y DRENAJE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

TRIGÉSIMO QUINTO.- Todos los usuarios ó propietarios de inmuebles dentro de la zona de influencia de la CAPAMA que descarguen sus aguas residuales a la red de alcantarillado del Organismo pagarán de manera bimestral por la disposición de las aguas residuales el 20% de valor facturado por concepto de agua potable.

CAPÍTULO IX DERECHOS DE FACTIBILIDAD

TRIGÉSIMO SEXTO.- La determinación de la viabilidad para factibilidad de introducción de los servicios que ofrece la CAPAMA deberá solicitarse por escrito. La CAPAMA emitirá el dictamen técnico correspondiente, previo pago de los costos de recuperación siguientes:

Tabla 8.- Costos de recuperación

	Concepto	Importe
I.-	Solicitud de viabilidad para factibilidad	1.71 UMAS
II.-	Supervisión técnica	8.51 UMAS

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los documentos de viabilidad favorables que emita la CAPAMA tendrán una vigencia de trescientos sesenta y cinco días naturales, periodo en el cual el solicitante deberá presentar los proyectos arquitectónicos aprobados por el Ayuntamiento, así como los correspondientes de la infraestructura hidráulica y sanitaria de acuerdo a los lineamientos del Organismo.

Una vez autorizados los proyectos hidrosanitarios y generada la orden del pago determinado, el solicitante tendrá un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales para ejecutar el proyecto correspondiente.

Emitida la orden de pago determinado, el usuario deberá cubrir el monto respectivo, pudiendo otorgársele adicionalmente hasta un plazo máximo de ciento ochenta días naturales mediante la celebración del convenio correspondiente.

En caso de no cubrir el pago determinado, no ejecutar los proyectos conforme los términos estipulados o no cumplir con la documentación requerida por la CAPAMA, se cancelará la autorización de los planos correspondientes y el solicitante deberá tramitar la ratificación de los planos hidrosanitarios y en su caso, la ratificación de viabilidad.

Si derivado de la inspección física que realice la CAPAMA confirma que el proyecto ya fue ejecutado, procederá a la suspensión de los servicios, que subsistirá mientras no se cumpla con la documentación, las obras requeridas y el pago del adeudo correspondiente. Independientemente de la suspensión de los servicios, el Organismo dará aviso de las irregularidades a la autoridad municipal.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Los derechos de conexión del servicio de agua potable y alcantarillado, para toma doméstica y no doméstica aplicables para el ejercicio 2018, se sujetarán a lo siguiente:

Tabla 9.- Derechos de conexión y factibilidad

	Tipo	Concepto	Importe en UMAS
I.-	Doméstica	Derechos de Conexión	20.5325
		Factibilidad	46.3638
II.-	No Doméstico	Derechos de Conexión	46.3638
		Factibilidad	46.3638

Estos derechos no incluyen el dispositivo de medición, válvulas de seguridad, tuberías, mangueras, abrazaderas así como los demás suministros requeridos y su respectiva instalación.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Una vez autorizada la factibilidad, el propietario o poseedor del predio estará obligado a cubrir el pago correspondiente por el aprovechamiento de la infraestructura hídrica.

CAPÍTULO X SERVICIOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE

CUADRAGÉSIMO.- Tratándose exclusivamente de tomas domiciliarias, los usuarios que soliciten la conexión o reposición de tomas de agua o de descarga de drenaje de sus predios ya urbanizados, a los servicios a cargo del Organismo, dependiendo del tipo de piso, longitud y diámetro, por concepto de instalación, deberán cubrir los costos que se originen de acuerdo lo que se establece en el presente artículo.

La instalación de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería de ramal y el adaptador a la conexión del cuadro.

Para las tomas de agua potable se considerará material para una longitud de uno a cuatro metros lineales y de más de cuatro y hasta nueve metros lineales; cuando se requiera una mayor a los nueve metros lineales, el usuario pagará los metros excedentes.

El pago de tales conceptos se realizará conforme a los siguientes costos:

Tabla 10.- Instalación de tomas de agua potable para uso doméstico

D) Toma de agua nueva o reposición de 1/2" de diámetro, costo expresado en UMAS

Distancia	Tipo de superficie			
	Concreto	Asfalto	Empedrado	Tierra
1 metro	18.7284	17.8270	16.8183	12.6260
2 metros	37.4569	35.6541	33.6365	25.2521
3 metros	56.1853	53.4813	50.4548	37.8781
4 metros	74.9139	71.3084	67.2731	50.5042
5 metros	92.8932	88.4223	81.0750	62.6543
6 metros	110.8726	105.5362	94.8768	74.8043
7 metros	128.8519	122.6502	108.6786	86.9544
8 metros	146.8312	139.7641	122.4805	99.1045
9 metros	164.8106	156.8785	136.2827	111.2546
Más de 9 ml (por metro excedente)	17.2301	17.1141	14.5715	12.1734

II) Toma de agua nueva o reposición de 3/4" de diámetro, expresado en UMAS

Distancia	Tipo de superficie			
	Concreto	Asfalto	Empedrado	Tierra
1 metro	20.6013	19.6097	18.5001	13.8886
2 metros	41.2027	39.2196	37.0003	27.7773
3 metros	61.8039	58.8294	55.5003	41.6659
4 metros	82.4054	78.4393	74.0005	55.5546
5 metros	102.1825	97.2647	89.1825	68.9197
6 metros	121.9597	116.0901	104.3646	82.2848
7 metros	141.7369	134.9155	119.5466	95.6499
8 metros	161.5141	153.7409	134.7286	109.0150
9 metros	181.2917	172.5664	149.9110	122.3801
Más de 9 ml (por metro excedente)	18.9531	18.8255	16.0286	13.3908

III) Toma de agua nueva o reposición de 1" de diámetro, expresado en UMAS

Distancia	Tipo de superficie			
	Concreto	Asfalto	Empedrado	Tierra
1 metro	24.7216	23.5317	22.2002	16.6663
2 metros	49.4432	73.5572	44.4003	33.3328
3 metros	74.1648	70.5953	66.6005	49.9992
4 metros	98.8865	94.1272	88.8006	66.6657
5 metros	122.6192	116.7176	107.0191	82.7037
6 metros	146.3518	139.3080	125.2375	98.7417
7 metros	170.0845	161.8984	119.5466	95.6499
8 metros	193.8172	184.4888	143.4560	114.7797
9 metros	217.5500	207.0797	179.8932	146.8561
Más de 9 ml (por metro excedente)	22.7438	22.5907	19.2343	16.0690

Para tomas de diámetro mayor a 1", se presentará al solicitante el presupuesto correspondiente y se pagará conforme a lo que resulte del análisis de precios unitarios.

En el caso de que el Organismo autorice la instalación de una derivación, ésta incluirá el medidor, la instalación de caja de banqueta y válvula especial, así como los trabajos adicionales de la toma a la derivada, siendo el costo el siguiente:

Tabla 11.- Derivadas

Diámetro mm DN	Importe en UMAS
15	52.0268
20	65.0285

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El pago de derechos para la instalación de toma para usuarios no domésticos, variará en función del diámetro de la capacidad de disposición de volumen previamente autorizado por la CAPAMA, y se cubrirá según los siguientes montos:

Tabla 12- Instalación de tomas de agua potable para uso no doméstico

	Diámetro en pulgadas	Importe en UMAS
I.-	½"	80.8054
II.-	¾"	101.2796
III.-	1"	204.6046
IV.-	1 ½"	370.6491
V.-	2"	472.5791
VI.-	3"	694.3966
VII.-	4"	896.4764

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO Cuando la CAPAMA realice la obra de interconexión a la red secundaria existente, el costo de los materiales y mano de obra necesarios para efectuar la instalación, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta o pavimento, será a cargo del propietario o usuario, de conformidad con los montos siguientes:

Tabla 13.- Derechos de ruptura de pavimento por metro lineal

	Concepto	Importe en UMAS
I.-	Superficie de rodamiento a base de concreto asfáltico (metro lineal)	5.5637
II.-	Superficie de rodamiento a base de concreto hidráulico (metro lineal)	6.3585

Los montos señalados se aplicarán también a los casos en los que sea necesaria la realización de dichos trabajos para la reparación de fugas por causas imputables al usuario.

CONEXIÓN A REDES DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Con base en lo que señala el artículo 78 y demás relativos de la Ley, los usuarios están obligados al pago de las tarifas correspondientes por los Servicios Públicos a los que se refiere este apartado.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Por la conexión de descarga a drenaje sanitario a cargo de la CAPAMA, el usuario pagará de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Uso Doméstico: Una tarifa equivalente al 80% de las establecidas para la instalación de tomas de agua potable, ya sea que cuenten con interconexión a la red secundaria de servicio de agua o se abastezcan de pozos particulares autorizados o por cualquier otro medio.

II.- Uso No Doméstico: Una tarifa equivalente a las establecidas para la instalación de tomas de agua potable, ya sea que cuenten con interconexión a la red secundaria de servicio de agua o se abastezcan de pozos particulares autorizados o por cualquier otro medio.

En todos los casos, el predio deberá tener a pie de banqueta registro para el sistema de conducción de aguas residuales.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Por el servicio de reconexión de los servicios reducidos o suspendidos de agua potable ó alcantarillado a un usuario moroso, éste deberá cubrir por anticipado los siguientes derechos:

Tabla 14.- Derechos por reconexión de servicios (Expresados en UMAS)

	Concepto	Servicio Medido	Cuota fija
I.-	Cuando hay caja y válvula	4.6364	7.9481
II.-	Cuando no hay caja y válvula	12.5844	15.8961
III.-	Cierres de drenaje	17.8832	

CAPÍTULO XI

CARGA EXCEDENTE DE CONTAMINANTES

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Los usuarios industriales y comerciales que descarguen aguas residuales sin tratar, a la red de drenaje y alcantarillado de la CAPAMA, y no cumplan ó rebasen los rangos establecidos pagarán por el excedente autorizado de cargas contaminantes de aguas residuales, conforme a las cuotas establecidas en las siguientes tablas:

Tabla 15 .- Cuota mensual en pesos por kilogramo por índice de excedente contaminante

Rango de incumplimiento	Costo por kg (en UMAS)	
	Contaminantes básicos	Metales y Cianuros
Mayor de 0.0 y hasta 0.50	0.0327	1.5289
Mayor de 0.50 y hasta 0.75	0.0446	1.7698
Mayor de 0.75 y hasta 1.0	0.0570	2.0107
Mayor de 1.0 y hasta 1.25	0.0689	2.2517
Mayor de 1.25 y hasta 1.50	0.0808	2.4926
Mayor de 1.50 y hasta 1.75	0.0931	2.7336
Mayor de 1.75 y hasta 2.0	0.1049	2.9744
Mayor de 2.0 y hasta 2.25	0.1170	3.2155
Mayor de 2.25 y hasta 2.50	0.1293	3.4564
Mayor de 2.50 y hasta 2.75	0.1412	3.6973
Mayor de 2.75 y hasta 3.0	0.1531	3.9384
Mayor de 3.0 y hasta 3.25	0.1655	4.1792
Mayor de 3.25 y hasta 3.50	0.1774	4.4202
Mayor de 3.50 y hasta 3.75	0.1894	4.6610
Mayor de 3.75 y hasta 4.0	0.2016	4.9021
Mayor de 4.0 y hasta 4.25	0.2134	5.1431
Mayor de 4.25 y hasta 4.50	0.2256	5.3839
Mayor de 4.50 y hasta 4.75	0.2378	5.6249
Mayor de 4.75 y hasta 5.0	0.2497	5.8658
Mayor de 5.0 y hasta 7.50	0.2618	6.1068
Mayor de 7.50 y hasta 10	0.2739	6.1474
Mayor de 10.0 y hasta 15.0	0.2859	6.5886
Mayor de 15.0 y hasta 20.0	0.2979	6.8296
Mayor de 20.0 y hasta 25.0	0.3101	7.0705
Mayor de 25.0 y hasta 30.0	0.3222	7.3114
Mayor de 30.0 y hasta 40.0	0.3341	7.5525
Mayor de 40.0 y hasta 50.0	0.3463	7.7934
Mayor de 50.0	0.3583	8.0343

Los usuarios comerciales e industriales entregarán semestralmente a la CAPAMA un informe de resultado de las descargas vertidas al alcantarillado, con la finalidad de verificar las concentraciones de los contaminantes, informe que deberá ser realizado por un laboratorio externo acreditado. El informe incluirá los parámetros y límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT-1996 ó en las Condiciones Particulares de Descarga fijadas por la CAPAMA y el aforo del agua descargada.

Los usuarios comerciales e industriales que realicen descargas de aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, en forma permanente ó intermitente, mayores a 500 m³ en un mes, deberán colocar aparatos de medición de descarga en el predio dentro de un plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha en que la CAPAMA lo notifique por escrito. En caso de no hacerlo, la CAPAMA instalará el medidor y el usuario pagará el importe del mismo y los gastos de instalación.

Para el caso de usuarios, cuyas descargas permanentes ó intermitentes, sean menores a 500 m³ en un mes, el usuario podrá instalar el medidor, ó en su caso el Organismo tomará como base el período de las doce lecturas de los aparatos medidores de agua potable, las mediciones de descarga realizadas por el Organismo ó las presentadas por el usuario efectuadas por un laboratorio externo acreditado.

Cuando por causa de la descompostura del medidor, ó situaciones no imputables al usuario, no se pueda medir el volumen de agua descargada, el importe que se genere por concepto de descarga se pagará conforme al promedio de volúmenes que por este concepto se realizaron en los últimos seis meses.

TEMPERATURA Y PH

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Cuando un usuario sea sorprendido descargando al sistema de alcantarillado agua residual con valores de PH menores de 5.5 ó mayores de 10 unidades y/o temperatura por arriba de 40°. C, será multado de acuerdo a las siguientes tablas:

Tabla 16.- Sanción por incumplimiento de pH (Expresada en UMAS)

Rango de incumplimiento	Desde	Hasta
De 0 hasta 0.5	20.3317	22.1496
De 0.51 hasta 1.0	40.6635	44.2994
De 1.01 hasta 1.5	101.6588	110.7483
De 1.51 hasta 2.0	152.4881	166.1225
De 2.01 hasta 2.5	203.3175	221.4966
De 2.51 hasta 3.0	254.1470	276.8710
De 3.01 hasta 3.5	304.9764	332.2452
De 3.51 hasta 4	355.8058	387.6193
De 4.01 hasta 4.5	406.6352	442.9935
De 4.51 hasta 5.0	457.4646	498.3676
De 5.0 hasta 5.5	508.2939	553.7418

Tabla 17.- Sanción por incumplimiento de temperatura (Expresada en UMAS)

Rango de incumplimiento	Desde	Hasta
Mayor de 40° hasta 45°	101.6588	110.7483
Mayor de 46° hasta 50°	142.3223	155.0477
Mayor de 51° hasta 55°	182.9858	199.3471
Mayor de 56° hasta 60°	223.6494	243.6464
Mayor de 61° hasta 65°	264.3129	287.9458
Mayor de 66° hasta 70°	304.9764	332.2452
Mayor de 71° hasta 75°	345.6400	376.5444
Mayor de 76° hasta 80°	386.3035	420.8438
Mayor de 81° hasta 85°	426.9669	465.1431
Mayor de 86° hasta 90°	467.6304	509.4424
Mayor de 90°	508.2939	553.7418

En caso de que se presentase algún daño en las líneas de alcantarillado derivado de alguno de estos parámetros, la reparación del tramo dañado y los costos originados por las acciones realizadas para la corrección de la contingencia, deberán ser cubiertos por el usuario.

CAPÍTULO XII EXCEDENCIAS

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Los usuarios que realicen obra nueva, ampliaciones, remodelaciones o cambio de uso de suelo de un predio, deberán pagar las excedencias correspondientes. Se considera excedencia la diferencia resultante de la cantidad demandada y la cantidad asignada al realizar la incorporación; la excedencia se calculará sobre la base del volumen asignado, al haber pagado los servicios de incorporación de un litro por segundo por hectárea de superficie total del predio.

Los usuarios a los que se refiere el párrafo anterior, deberán gestionar ante la CAPAMA la factibilidad de la excedencia requerida en litros por segundo, quien determinará el costo por litro por segundo adicional. En todo caso, el usuario debe realizar el pago de las conexiones y ejecutar las obras e instalaciones que se determinen en el dictamen técnico de factibilidad.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Los propietarios o poseedores de lotes unifamiliares con una superficie máxima de 300 m², que cuenten con los servicios de agua y alcantarillado con al menos cinco años de antigüedad de registro en el Padrón de Usuarios del Organismo, y que realicen el trámite de división o

ampliación a dos viviendas, se les aplicará un gasto asignado de 0.03 litros por segundo para el cálculo de las excedencias.

CAPÍTULO XIII SERVICIOS ADICIONALES

QUINCUAGÉSIMO.- La CAPAMA suministrará los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario hasta el límite de propiedad. Los sistemas e instalaciones internos necesarios para el uso de los mismos en el predio, son responsabilidad del usuario y permanecen bajo su propiedad.

QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- En los casos que lo considere necesario, la CAPAMA podrá exigir la instalación de interceptores de grasas o aceites o de materiales arenosos, como parte del sistema interno privado, quedando el usuario obligado a darles el mantenimiento necesario.

La sanción por el incumplimiento a lo dispuesto por el párrafo anterior será desde 21.94 UMAS hasta 66.76 UMAS Independientemente a dicha sanción, en caso de que se presentase algún daño en las líneas de alcantarillado derivado de dicha infracción, la reparación del tramo dañado y los costos originados por las acciones realizadas para la corrección de la contingencia, deberán ser cubiertos por el usuario.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Todo propietario o usuario de un predio que cuente con los servicios a cargo de la CAPAMA, al subdividir la propiedad, tendrá la obligación de comunicar la subdivisión y solicitar al Organismo la conexión independiente de cada división. La conexión se realizará previo pago de cualquier saldo en la cuenta originaria. Para todos los efectos de los servicios que presta la CAPAMA, las propiedades subdivididas responden en parte proporcional a las obligaciones adquiridas por el predio original.

Los dueños de los predios subdivididos podrán solicitar a la CAPAMA nuevas conexiones conforme a lo establecido en el presente. De igual forma, cuando varias propiedades se fusionen, el nuevo propietario está en la obligación de comunicarlo a la CAPAMA y liquidar cualquier saldo en las cuentas respectivas.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Cuando por cambios en el volumen de consumo el propietario requiera modificar el diámetro de su conexión de agua potable, podrá realizar la solicitud correspondiente presentando la justificación necesaria. La CAPAMA estudiará el caso y si se amerita, procederá a realizar el cambio solicitado, previo pago de los costos y contribuciones que correspondan.

De igual forma, requerirá previa autorización de la CAPAMA, la reubicación dentro de un mismo predio de las conexiones relativas a los servicios a cargo del Organismo. La CAPAMA analizará el caso, y si es técnicamente factible y se han realizado las obras necesarias dentro de los sistemas internos para la nueva localización, se autorizará, previo pago de los costos asociados a los trabajos.

QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Las conexiones temporales necesarias durante la construcción de urbanizaciones y similares, se solicitarán siguiendo el mismo trámite que las conexiones permanentes. Si la conexión solicitada procede, será autorizada por la CAPAMA por un período de hasta seis meses a partir de su instalación, previo pago de los servicios que correspondan. De ser necesario un periodo mayor deberá

justificarse a satisfacción del Organismo; en ningún caso se autorizarán conexiones temporales por periodos mayores a diez meses.

La facturación de los servicios a los que se refiere este artículo, se hará mensualmente; el usuario temporal está obligado a notificar a la CAPAMA de la terminación de la obra, de lo contrario, se continuará facturando el servicio durante el periodo de vigencia.

CAPÍTULO XIV VENTA DE AGUA EN BLOQUE

QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- El usuario interesado en adquirir agua en bloque, deberá presentar solicitud por escrito ante la CAPAMA, en la cual deberá especificar el volumen requerido, así como el punto de entrega final. Con estos elementos, el Organismo realizará el estudio técnico y financiero correspondiente, y en caso de ser positiva la resolución, presentará al usuario solicitante, los términos y condiciones que tendrá el servicio, para proceder a la contratación respectiva.

El costo por metro cúbico a contratar deberá considerar la fuente de abastecimiento de donde proceda el agua.

A efecto de darle trámite a la solicitud del servicio, el usuario deberá de pagar a la CAPAMA la cantidad de 1.71 UMAS; el pago de la solicitud del servicio de agua en bloque, no garantiza su concesión.

CAPÍTULO XV DE LOS RECARGOS, SANCIONES, MULTAS, HONORARIOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y CONSTANCIAS

QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- Conforme a lo establecido en el Artículo 44 de la Ley, los adeudos, recargos, multas y demás accesorios que determine la CAPAMA, tendrán el carácter de créditos fiscales, y su cobro se efectuará aplicando las disposiciones y el procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código, así como a lo que disponga la Ley de Ingresos del Municipio de Apizaco, Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2018.

DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.- Por cada movimiento administrativo como cambio de propietario, constancias de no adeudo, y constancias de verificación de servicios, se deberá cubrir a la CAPAMA el costo de los mismos, de conformidad con lo siguiente:

Tabla 18.- Costo por la expedición de documentos oficiales

	Concepto	Importe en UMAS
I.-	Derecho por gastos de cobranza	
	Doméstico	5.1887
	No doméstico	8.1537
II.-	Derecho por expedición de constancias	
	Constancia de no adeudo	1.6307
	Constancias varias	1.4571

DE LOS PAGOS A PLAZOS

QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.- En los planes de pago a plazos de tarifas, cuotas u otros conceptos establecidos en el presente, se deberá atender a lo dispuesto por el artículo 39 del Código.

DE LAS INFRACCIONES AL USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA

QUINCUAGÉSIMO NOVENO.- Cuando la CAPAMA a través de las inspecciones ó verificaciones detecte violaciones a las disposiciones que regulan los servicios a su cargo, incluyendo las contenidas en el presente, aplicará las infracciones y sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia contempladas en este Acuerdo, en la Ley, en su Decreto, en el Código, así como en la normatividad estatal y municipal, aplicable.

SEXAGÉSIMO.- Cuando se detecte en un predio que se encuentre bajo el régimen de servicio medido, una ó más tomas adicionales no autorizadas, el Organismo procederá a la cancelación correspondiente de las tomas no autorizadas, y se impondrá una sanción económica que irá desde 15.50 UMAS y hasta 21.22 UMAS para usuarios domésticos, y de 21.94 UMAS y hasta 66.76 UMAS para los no domésticos.

SEXAGÉSIMO PRIMERO.- En los inmuebles de uso doméstico que tengan adeudo por más de dos meses, la CAPAMA procederá a la reducción del flujo del agua en la toma al mínimo vital; en el caso de los predios de otros usos y con adeudos de dos meses ó más, el Organismo podrá realizar la suspensión total del servicio ó la cancelación de las descargas. El usuario será responsable de pagar sus adeudos, así como los gastos que originen las reducciones, cancelaciones o suspensiones y su posterior regularización.

Tabla 19.-Suspensiones y restricciones

Concepto	Importe UMAS
Derechos por suspensión de servicio	
Cuando hay caja y válvula	4.6364
Cuando no hay caja y válvula	12.5844

Concepto	Importe UMAS
Gasto de restricción de servicio	
Tipo "A" cierre de válvula	4.6364
Tipo "B" Excavación	13.0481
Drenaje	17.8832

SEXAGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de suspensión total del servicio de agua potable, imputable al Organismo, acorde a lo dispuesto por la Ley, la CAPAMA garantizará a través del servicio de pipas, el acceso al mínimo vital del agua potable; el costo por evento deberá cubrirse previo a la realización del servicio.

Tabla 20.- Dotación de agua a través de pipas

Concepto	Importe UMAS
Derechos por venta de agua potable en pipa 10m ³	
Uso doméstico, dentro de la Ciudad de Apizaco	6.9467
Uso no doméstico, dentro de la Ciudad de Apizaco	6.9683

Para el suministro de agua en pipa, fuera de la Ciudad de Apizaco, se cobrará en función de la distancia y las maniobras requeridas en cada caso.

INSPECCIONES Y DAÑOS

SEXAGÉSIMO TERCERO.- La reparación de los daños que afecten a los medidores ó accesorios del mismo, serán cubiertos por la CAPAMA con cargo a los usuarios bajo cuya custodia se encuentren; cuando los usuarios o beneficiarios de inmuebles incurran en la violación de sellos, los destruyan total ó parcialmente ó impidan tomar lectura a los medidores, se impondrá una sanción económica que podrá ir de 29.02 UMAS hasta 42.41 UMAS, independiente del pago que por consumo haya realizado, además deberá pagar los costos de reposición. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que resulten procedentes.

SEXAGÉSIMO CUARTO.- Cuando derivado de las acciones u omisiones de los usuarios, se disminuya ó ponga en peligro la disponibilidad de agua potable, se causen a daños a la infraestructura hidrosanitaria, se genere una mala utilización de los recursos hídricos, se dañe el agua del subsuelo, se perjudique el alcantarillado con motivo de desechos sólidos o irregulares, independientemente de las acciones legales de orden penal que resulten, los responsables deberán pagar a la CAPAMA, una sanción económica que irá de 29.02 UMAS hasta 42.41 UMAS, de conformidad con los trabajos técnicos realizados y la gravedad de los daños causados.

SEXAGÉSIMO QUINTO.- Cuando se detecte en un predio una toma de agua con derivación para evitar que el medidor registre el consumo real, el usuario se hará acreedor a una multa que irá desde 15.50 UMAS y hasta 21.22 UMAS para usuarios domésticos, y desde 21.94 UMAS y hasta 66.76 UMAS para usuarios no domésticos.

SEXAGÉSIMO SEXTO.- Cuando los usuarios de uso doméstico se opongan a la instalación de un medidor se harán acreedores a una multa que irá de 15.50 UMAS hasta 21.22 UMAS. Los no domésticos se harán acreedores a una multa que irá desde 21.94 UMAS y hasta 66.76 UMAS.

SEXAGÉSIMO SÉPTIMO.- Cuando los usuarios conecten a los predios tomas de agua potable o descargas de drenaje clandestinamente o sin autorización de la CAPAMA; en el caso de los usuarios de uso doméstico se harán acreedores a una a una multa que irá desde 15.50 UMAS hasta 21.22 UMAS. Y en el caso de los no domésticos se harán acreedores a una multa que irá desde 21.94 UMAS y hasta 66.76 UMAS.

Lo anterior, sin perjuicio del pago de los daños y perjuicios que se ocasionen, la aplicación de las sanciones que correspondan y el ejercicio de las acciones que resulten procedentes en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Una vez aprobado por el H. Congreso del Estado, el presente Acuerdo Tarifario deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y entrará en vigor el día primero de enero de dos mil dieciocho.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abrogan las Tarifas de los Servicios que Presta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, para el Ejercicio Fiscal 2015, expedidas por el H. Ayuntamiento de Apizaco, Tlaxcala y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha el 17 de Diciembre del 2014, Tomo XCIII, Segunda Época, Número Cincuenta y Uno, Quinta Sección.

ARTÍCULO TERCERO. Se deja sin efecto cualquier disposición anterior emitida por la CAPAMA al presente y que contravenga lo dispuesto en el acuerdo tarifario.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE APIZACO, TLAXCALA, A LOS TRECE DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAPAMA

C. JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ MEJÍA.

Presidente del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.

Rúbrica

C. PABLO BADILLO SÁNCHEZ.

Secretario del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.

Rúbrica

C. PLUTARCO SÁNCHEZ DE GANTE.

Vocal del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.

Rúbrica

C. JOSÉ ALFONSO INFANTE GONZÁLEZ.

Vocal del Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Apizaco.

Rúbrica

C. CARLOS RAÚL QUIROZ DURÁN.

Director General de la Comisión de Agua
Potable y Alcantarillado del Municipio de
Apizaco.
Rúbrica

C. GISELA GUEVARA MONTES.

Comisaria del Consejo Directivo de la
Comisión de Agua Potable y Alcantarillado
del Municipio de Apizaco.
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *